PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-003-2026

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA FORMULACIÓN DEL PLAN ZONAL DEL SUR Y PLAN ZONAL TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

SEPTIEMBRE 2026

INTRODUCCIÓN

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena, en adelante la "Entidad", pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de Interventoría para la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LA FORMULACIÓN DEL PLAN ZONAL DEL SUR Y PLAN ZONAL TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA" en adelante el "Contrato".

La interventoría tendrá por finalidad ejercer el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social y ambiental sobre la consultoría principal, sus productos, entregables, cronograma, obligaciones contractuales, soportes técnicos, participación comunitaria, cartografía, documentos jurídicos y demás actividades necesarias para la adecuada formulación de los planes zonales objeto de seguimiento.

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, en adelante –SECOP–.

La selección del Contratista se realizará a través del Proceso de Contratación No. CMA-002-2026

La Entidad evaluará las ofertas conforme con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN

El objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación del proyecto objeto del Proceso de Contratación se identifican en la siguiente tabla:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ZONAL DEL SUR Y DEL PLAN ZONAL DE TAGANGA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA	Hasta 31 de diciembre de 2026.	$183.015.568 M/CTE, incluido IVA	Distrito de Santa Marta, Magdalena

1.2. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Los interesados deben enviar las observaciones del Proceso de Contratación únicamente a través de la plataforma SECOP II.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo con el Manual de Uso y condiciones de la plataforma.

Cuando el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la Entidad pondrá a disposición el siguiente correo: contratos@santamarta.gov.co para notificar o enviar el respectivo certificado de Indisponibilidad.

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El Contrato de Interventoría del Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de proyectos
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81151600	Cartografía

1.4. RECURSOS QUE RESPALDAN LA CONTRATACIÓN

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
El valor destinado al presente proceso de interventoría es de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.015.568), incluido IVA y todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos directos e indirectos necesarios para su ejecución.

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
580	19/03/2026	$ **3.294.280.225,00**

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

1.5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Selección.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.

En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación.

En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el Cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia.

1.6. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el "Anexo 2 – Cronograma".

1.7. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben allegarse en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben presentarse en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo consideren conveniente, de conformidad con el estudio del sector realizado

1.8. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

1.9. GLOSARIO

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se disponga lo contrario, los términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el "Anexo 3 – Glosario". Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del proyecto de interventoría adelantado.

1.10. INFORMACIÓN INCONSISTENTE Y/O INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas.

Cuando exista inconsistencia y/o inexactitud entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada.

La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias y/o inexactitudes sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

1.11. INFORMACIÓN RESERVADA

Si la propuesta incluye información que, conforme con la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el Proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el "Formato 1 – Carta de presentación de la oferta", identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, para evaluar las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de enseñar esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el Proponente.

1.12. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un Contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio de la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del mismo. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el "Formato 3 – Experiencia". La TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del mismo. Para tales efectos, puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Para el cálculo se recomienda acudir a la siguiente página web: https://www.oanda.com/currency-converter/es/ Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición (de corte) de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición (de corte) de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, se recomienda al proponente utilizar la página web [https://www.oanda.com/currency-converter/es/. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los documentos del Proceso de Contratación señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el Peso Colombiano deben convertirse a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos del SMMLV señalados por el Banco de la República (https://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV deben ajustarse a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el Proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos y del sector, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de estos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de Funcionarios Públicos o Contratistas.

1.14. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la legislación para contratar.

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el Proceso de Contratación.

C. Que la persona jurídica Proponente Individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice

correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

E. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

F. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11. del Pliego de Condiciones,

H. Que el Proponente se encuentre inmerso en un Conflicto de Interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal contenida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones

I. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

J. Que el objeto social del Proponente, en caso de ser persona jurídica, o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales, no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

K. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

L. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.4 del pliego de condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 1.6.

M. No presentar el “Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave” y no subsanar su entrega en los términos de los numerales “1.6 Reglas de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones” y "3.8.2 Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo – personal clave evaluable”.

N. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

O. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

P. Que la propuesta económica (Formulario 1 – Propuesta económica) no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones

Q. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2. del Pliego de Condiciones.

R. Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.

S. Cuando se presenten propuestas parciales de acuerdo con la definición establecida en el Anexo 3 -Glosario.

T. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el "Anexo 1 – Anexo Técnico".

U. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el "Anexo 1 – Anexo Técnico".

V. Presentar más de una oferta económica con valores distintos dentro del proceso, o para el mismo lote o segmento, según corresponda, cuando esta discrepancia no haya sido subsanada.

W. Cuando la Entidad Estatal evidencie que la propuesta suscrita por un Proponente Plural sea presentada desde un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio, según corresponda.

X. Las demás previstas en la ley.

1.15. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad podrá declarar desierto el Proceso de Contratación cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
D. Lo contemple la ley.

1.16. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este Pliego de Condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el Pliego de Condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este Pliego de Condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la Entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad éste se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la Entidad, proponentes o contratistas en los documentos del proceso, primará lo señalado en los Documentos Tipo.
F. Las Entidades contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.
G. Las palabras definidas en este Pliego de Condiciones deben entenderse en dicho sentido.

H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos indicados en corchetes y resaltados en gris.
J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

1.17. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los Proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la Entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al Proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del Proceso de Contratación, la Entidad debe declarar el siniestro de la Garantía de seriedad de la oferta.

Si la oferta se presenta a través del SECOP II, el Proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha y la hora del cierre del Proceso de Contratación, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la Entidad.

1.18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. Que no obstante lo anterior, el artículo 20 y 74 ibid., contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional ya que "todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

Que a través de la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales colombiano y según lo estipulado en el artículo 5 relativo a la protección de la información personal sensible, esta es definida como (…) "aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos." (…)

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, así como las excepciones de los artículos 18 y 19 a la publicidad de información clasificada y/o reservada.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad garantizará el derecho a la protección de los datos personales, la intimidad, la vida, la salud, la seguridad, la reserva de los secretos comerciales, industriales o profesionales y toda aquella información que es suministrada por el Proponente para el cumplimiento de los factores de desempate y que goza de excepción legal de acuerdo con la regulación enunciada anteriormente. Esta información será relativa a los siguientes, pero no se limitará a: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, las Entidades deberán validar la información y la documentación, antes de cargar lo correspondiente en el SECOP, con el fin de evitar publicar para conocimiento de terceros no autorizados la información relacionada con los factores de desempate de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en procesos de reincorporación y/o reintegración, población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana o demás datos sensibles, de forma que no se afecte el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así mismo, la Entidad se encargará de cumplir con lo estipulado en el régimen de protección de datos personales establecido por la Ley 1581 de 2012, incluyendo la recolección de la autorización para el tratamiento de datos personales sensibles. Por lo tanto, se encargará y será responsable de que los Titulares de la información diligencien el "Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales" que deberá adjuntarse como documento y como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

CAPÍTULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y EVALUACIÓN

2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente allegará el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

2.2 APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firme la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en el curso del proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

2.3 LIMITACIÓN A MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II.

Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el Formato 14 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá ser elaborada y presentada exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección. En consecuencia, no se recibirán ofertas, documentos, aclaraciones, subsanaciones o comunicaciones en medio físico, por correo electrónico, mensajería, radicación presencial o cualquier otro medio distinto a la plataforma SECOP II, salvo los eventos excepcionales expresamente previstos en la normativa aplicable o en las reglas de indisponibilidad de la plataforma.

El proponente deberá diligenciar en SECOP II la información requerida para la presentación de la oferta y cargar, en los campos dispuestos para tal efecto, todos los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones, sus anexos, formatos y demás documentos del proceso. La oferta deberá presentarse de manera completa, clara, legible y organizada, permitiendo a la Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y los demás aspectos exigidos en el presente proceso.

Los documentos que integren la oferta deberán cargarse en formato PDF o en el formato que corresponda según su naturaleza, debidamente suscritos cuando así se exija. Cuando se trate de formatos establecidos por la Entidad, estos deberán ser diligenciados en su totalidad, sin alterar su contenido sustancial, y cargados en la plataforma dentro del término previsto para la presentación de ofertas.

Será responsabilidad exclusiva del proponente verificar que la oferta y todos sus documentos anexos hayan sido cargados correctamente en SECOP II, que los archivos sean legibles, que no presenten restricciones de acceso, claves, daños o errores que impidan su consulta, y que la presentación se realice antes de la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso.

La fecha y hora válida para la presentación de la oferta será la registrada por la plataforma SECOP II. Las ofertas presentadas por fuera del término establecido en el cronograma o por medios distintos a SECOP II no serán tenidas en cuenta por la Entidad.

Las comunicaciones, observaciones, respuestas, solicitudes de aclaración, subsanaciones, informes de evaluación, traslados, actos administrativos y demás actuaciones del proceso se realizarán a través de SECOP II, de conformidad con las funcionalidades de la plataforma y las reglas previstas en el presente Pliego de Condiciones.

En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se aplicarán las reglas, protocolos y procedimientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para tales eventos, así como las disposiciones que sobre el particular se indiquen en el presente Pliego de Condiciones.

2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Se entienden recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el Cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el Cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas deberán ser públicas y cualquier persona podrá consultarlas. Para ello, la Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación, una vez realizada la apertura y, aceptado o no, el carácter de confidencialidad de la información allegada en las propuestas, haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que estas sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso, desde el momento que la entidad dio apertura a las propuestas recibidas.

Se darán por no presentadas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el Pliego de Condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II, para asegurar la efectiva transmisión de los datos y garantizar el cumplimiento estricto de los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual haya sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad Estatal podrá recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

La Entidad no será responsable por abrir el Sobre incorrectamente dirigido o sin la identificación adecuada.

2.6 INFORME DE EVALUACIÓN

En la fecha establecida en el “Anexo 2 – Cronograma”, la Entidad publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de los requisitos habilitantes, la calificación técnica y el orden de elegibilidad, por lo que incluye la asignación de puntaje.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad en las condiciones señaladas en la sección 1.6. del Pliego de Condiciones.

El informe de evaluación deberá contener como mínimo la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje, cuando corresponda.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial hubiere sufrido variaciones.

2.7 ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación.

Establecido el orden de elegibilidad, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

2.8 PROPUESTAS PARCIALES

No se admitirá las propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato, de igual forma se debe tener en cuenta la definición establecida en el Anexo 3 – Glosario.

2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Para este procedimiento de selección no se admite la presentación de ofertas alternativas]

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documento Tipo.

3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 – Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia

3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su

representante o mandatario mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la sucursal y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación por la cámara de comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a

la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

3.3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

I. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT). Los "Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

II. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación quedará definida en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos los integrantes, en los diferentes aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también para firmar el acta de terminación y liquidación

III. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.

IV. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

V. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.

VI. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible

modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el “Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales” suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el “Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales”.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

3.4.5 APLICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el Decreto 0287 de 2026, por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección deberá incorporar medidas afirmativas orientadas a promover la participación de personas con discapacidad, empleadores de personas con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el Sistema de Compras y Contratación Pública.

En atención a que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de concurso de méritos, resultan aplicables las reglas relativas a: i) incorporación de criterios habilitantes diferenciales o ajustados en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional; ii) asignación de puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad; iii) adopción de condiciones especiales de ejecución contractual; y iv) verificación y seguimiento de las condiciones acreditadas durante la ejecución del contrato.

Estas medidas se incorporan en el presente proceso bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y correspondencia con el objeto contractual, sin comprometer la capacidad técnica, jurídica, financiera, organizacional y operativa requerida para la correcta ejecución de la interventoría. En consecuencia, los criterios diferenciales aquí previstos no sustituyen el cumplimiento del objeto contractual ni eximen al proponente de acreditar la idoneidad mínima exigida, sino que buscan remover barreras de acceso y promover la igualdad material en la contratación pública.

3.4.6 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, en el presente proceso de concurso de méritos se establecen requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, siempre que acrediten alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para estos efectos, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

a) Persona natural con discapacidad que ejerza una profesión liberal, debidamente acreditada mediante documento de identidad, certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social y título profesional correspondiente.
b) Persona natural con discapacidad que haya desarrollado actividades comerciales a través de establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, acreditado mediante documento de identidad, certificado de discapacidad y registro mercantil.
c) Persona jurídica en la cual más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, cuotas, partes de interés o derechos de participación pertenezcan a personas con discapacidad, siempre que dicha participación se haya mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.
d) Persona jurídica que tenga vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleo del nivel directivo durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Para la acreditación de estas condiciones, el proponente deberá aportar los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, incluyendo las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, así como los documentos de identidad, certificados de discapacidad, certificados de existencia y representación legal, registros mercantiles, contratos laborales, certificaciones laborales, soportes de seguridad social y demás documentos que resulten aplicables según la condición que pretenda acreditar.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios habilitantes diferenciales se aplicarán únicamente cuando al menos uno de sus integrantes cumpla con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, y aporte la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación dentro del proponente plural.

La aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales previstos en este numeral será compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como los aplicables a MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que se cumplan los requisitos previstos para cada medida y no se afecte la adecuada ejecución del objeto contractual.

3.5 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, correspondiente a un contrato de interventoría especializada en planificación territorial, y considerando que su ejecución se desarrolla mediante la prestación de servicios profesionales y técnicos sin requerimientos intensivos de inversión en activos o capital de trabajo, la Entidad considera necesario verificar la capacidad financiera de los proponentes bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación al mercado.

En este sentido, los indicadores de capacidad financiera se establecen en coherencia con el análisis del sector, con el fin de garantizar la capacidad de ejecución del contrato sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la estructura del mercado de interventoría en planificación territorial, se establecen indicadores de capacidad financiera diferenciados, con el propósito de promover la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) sin comprometer la capacidad de ejecución del contrato.

Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional

La capacidad financiera se verificará con base en la información contenida en el Certificado de Inscripción del Proponente en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio.

La capacidad financiera y organizacional del proponente se evaluará a partir de los siguientes indicadores:

1. Proponentes que acrediten la calidad de MIPYME:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR EXIGIDO
Índice de Endeudamiento	PT / AT	≤ 0,60
Índice de Liquidez	AC / PC	≥ 1,5
Razón de Cobertura de Intereses	UO / GI	≥ 2
Rentabilidad del Patrimonio	UO / P	≥ 0,02
Rentabilidad del Activo	UO / AT	≥ 0,05

2. Proponentes que NO acrediten la calidad de MIPYME:

INDICADOR	FÓRMULA	INDICADOR EXIGIDO
Índice de Endeudamiento	PT / AT	≤ 0,50
Índice de Liquidez	AC / PC	≥ 2,0
Razón de Cobertura de Intereses	UO / GI	≥ 3
Rentabilidad del Patrimonio	UO / P	≥ 0,05
Rentabilidad del Activo	UO / AT	≥ 0,10

3. Proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad:

En aplicación de los criterios habilitantes diferenciales previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, los proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes indicadores financieros:

Indicador	Fórmula	Indicador exigido
Índice de endeudamiento	PT / AT	≤ 0,60
Índice de liquidez	AC / PC	≥ 1,5
Razón de cobertura de intereses	UO / GI	≥ 2
Rentabilidad del patrimonio	UO / P	≥ 0,02
Rentabilidad del activo	UO / AT	≥ 0,05

Estos indicadores se establecen bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del contrato de interventoría, la intensidad del objeto en talento humano especializado y la finalidad del Decreto 0287 de 2026 de remover barreras de acceso para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin comprometer la capacidad de ejecución del contrato.

En el caso de proponentes plurales, la aplicación de estos indicadores diferenciales procederá cuando se cumplan las condiciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, esto es, que al menos uno de los integrantes acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el proponente plural y aporte la experiencia requerida como mínimo en proporción equivalente a su participación.

Definiciones:
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
PT = Pasivo total
AT = Activo total
UO = Utilidad operacional
GI = Gastos de interés; P = Patrimonio

Justificación de los Indicadores

Los indicadores definidos responden a la naturaleza del contrato, caracterizado por ser una interventoría especializada en planificación territorial y urbanismo, intensiva principalmente en talento humano especializado. Los niveles establecidos permiten verificar liquidez, nivel de endeudamiento, capacidad de atender los gastos financieros y una capacidad organizacional mínima, sin exigir estructuras patrimoniales desproporcionadas frente al presupuesto y plazo del contrato.

En este sentido, los niveles exigidos buscan garantizar que los proponentes cuenten con condiciones financieras y organizacionales suficientes para atender adecuadamente sus obligaciones contractuales, tales como el pago del personal profesional, técnico y administrativo vinculado a la ejecución de la interventoría y los gastos operacionales requeridos para el seguimiento integral del contrato principal.

La diferenciación de indicadores entre MIPYMES, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y demás proponentes, se fundamenta en la necesidad de equilibrar la exigencia de capacidad financiera con la promoción de la pluralidad de oferentes, la igualdad material, la inclusión productiva y la eliminación de barreras de acceso a la contratación pública, sin comprometer la adecuada ejecución del objeto contractual.

En relación con las MIPYMES, la adopción de indicadores diferenciales se justifica en atención a su estructura financiera, su participación habitual en el mercado de interventoría en planificación territorial y la necesidad de promover su acceso efectivo a los procesos de contratación pública, conforme a los principios de proporcionalidad, concurrencia y selección objetiva.

Así mismo, en aplicación de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, se establecen condiciones financieras diferenciales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten dicha condición conforme a la normativa aplicable. Esta medida tiene por finalidad promover la participación de sujetos de especial protección constitucional en el Sistema de Compras y Contratación Pública, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin afectar la idoneidad mínima requerida para la ejecución de la interventoría.

En consecuencia, para las MIPYMES y para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se establecen condiciones financieras más flexibles, acordes con su estructura empresarial, su naturaleza y el propósito de fomentar su participación efectiva en la contratación estatal. Para los demás proponentes se fijan niveles más exigentes, en atención a su mayor capacidad organizacional y financiera esperada, sin que ello implique una restricción injustificada a la competencia.

Los indicadores seleccionados permiten verificar que todos los proponentes, independientemente del grupo diferencial al que pertenezcan, cuenten con una capacidad financiera y organizacional mínima suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, garantizando al mismo tiempo la pluralidad de oferentes y la participación de estructuras plurales.

Reglas de Verificación

Para efectos de la acreditación de la calidad de MIPYME, la Entidad verificará dicha condición con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y que no se encuentren obligados a estar inscritos en el RUP, la capacidad financiera se verificará mediante la presentación de sus estados financieros, los cuales deberán estar debidamente certificados o auditados conforme a la normativa aplicable en su país de origen.

Los estados financieros deberán presentarse con corte a 31 de diciembre de 2025 o a la fecha de cierre fiscal más reciente disponible, en caso de que la normativa del país de origen contemple una fecha distinta.

Así mismo, dichos estados financieros deberán permitir calcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el presente proceso. En caso de estar expresados en moneda extranjera, deberán ser convertidos a pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) vigente a la fecha de cierre de los mismos.

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), los indicadores financieros se evaluarán de conformidad con las reglas establecidas en el presente pliego, permitiendo la participación de MIPYMES dentro de dichas estructuras.

Se exigirán indicadores de capacidad organizacional correspondientes a rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, en los niveles definidos en las tablas anteriores. Cuando el pasivo corriente sea igual a cero (0) y el activo corriente sea mayor a cero (0), el índice de liquidez se entenderá cumplido. Cuando los gastos de intereses sean iguales a cero (0) y la utilidad operacional sea igual o superior a cero (0), la razón de cobertura de intereses se entenderá cumplida.

Evaluación de Indicadores en Proponentes Plurales

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la capacidad financiera se evaluará mediante la aplicación de un esquema ponderado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Evaluación ponderada

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se calcularán con base en la sumatoria de los componentes financieros de cada uno de los integrantes del proponente plural, ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Para efectos del cálculo:

Activo corriente (AC), pasivo corriente (PC), activo total (AT), pasivo total (PT), patrimonio (P), utilidad operacional (UO) y gastos de interés (GI) se sumarán proporcionalmente conforme al porcentaje de participación de cada integrante.

Con base en dichos valores agregados se calcularán los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente pliego.

2. Acreditación de la calidad de MIPYME

En los proponentes plurales, la condición de MIPYME se verificará de manera individual respecto de cada integrante, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Cuando el proponente plural esté conformado total o parcialmente por integrantes que acrediten la calidad de MIPYME, se podrán aplicar los indicadores diferenciales previstos en el presente pliego, siempre que el análisis conjunto de la información financiera permita evidenciar la capacidad de ejecución del contrato.

3. Proponentes extranjeros

Cuando alguno de los integrantes del proponente plural sea extranjero y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUP, deberá acreditar su capacidad financiera mediante estados financieros, conforme a lo establecido en el presente pliego.

4. Responsabilidad de los integrantes

Los integrantes del proponente plural responderán solidariamente por la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente, lo cual garantiza que la capacidad financiera acreditada de manera conjunta respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3.5.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.5.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme a las disposiciones establecidas en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.5.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el 31 de diciembre de 2025.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

3.6 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

5.8.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos de consultoría técnica o especializada para la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana, planes integrales de desarrollo, planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, planes parciales, planes zonales, POT, PBOT, EOT, usos del suelo, códigos o normas urbanísticas, planes viales, planes de servicios públicos o proyectos de desarrollo territorial.

Para efectos de habilitación, el proponente deberá acreditar:

- DOS (2) contratos ejecutados y terminados,
- cuyo objeto y/o alcance incluya la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana, incluyendo planes integrales de desarrollo que incorporen componentes territoriales, urbanos, de usos del suelo, vialidad, servicios públicos, desarrollo institucional o estructuración normativa.
- La sumatoria del valor ejecutado de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

5.8.1.1. Proponente que acredite la calidad de MIPYME

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos de consultoría técnica o especializada para la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana, planes integrales de desarrollo, planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, planes parciales, planes zonales, POT, PBOT, EOT, usos del suelo, códigos o normas urbanísticas, planes viales, planes de servicios públicos o proyectos de desarrollo territorial.

Para efectos de habilitación, el proponente deberá acreditar hasta DOS (2) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance incluya la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana, incluyendo planes integrales de desarrollo con componentes territoriales o urbanos.

La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

5.8.1.2. Proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad:

El proponente que acredite la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 0287 de 2026, deberá acreditar experiencia en contratos de consultoría técnica o especializada relacionados con la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana.

Para efectos de habilitación, podrá acreditar hasta TRES (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance se relacione con planes integrales de desarrollo, planificación territorial o urbana, ordenamiento territorial, planes parciales, planes zonales, POT, PBOT, EOT, usos del suelo, códigos urbanísticos o proyectos de desarrollo territorial.

La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

En el caso de proponentes plurales, esta condición diferencial solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos para ser considerado emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aporte la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación.

Justificación de los criterios diferenciales de experiencia para MIPYMES, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

La diferenciación en los requisitos de experiencia entre proponentes que acrediten la calidad de MIPYME, proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad y demás proponentes, se fundamenta en criterios normativos, técnicos y de mercado, así como en la necesidad de armonizar la exigencia de idoneidad del contratista con la promoción de la pluralidad de oferentes, la inclusión productiva y la eliminación de barreras de acceso a la contratación pública.

Desde el punto de vista normativo, la adopción de requisitos diferenciales para MIPYMES se soporta en lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015, normas que promueven el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los procesos de contratación pública mediante la estructuración de condiciones proporcionales, razonables y no restrictivas de la competencia.

Así mismo, la inclusión de criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad encuentra fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 0287 de 2026, los cuales establecen medidas afirmativas orientadas a promover la participación de personas con discapacidad en el Sistema de Compras y Contratación Pública. En particular, la normativa exige que en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos se establezcan requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de facilitar la participación de dichos actores económicos, sin comprometer el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

Desde el punto de vista técnico, el objeto contractual corresponde a una interventoría especializada sobre una consultoría de planificación territorial y urbanismo, cuya ejecución demanda idoneidad profesional, independencia técnica, capacidad de seguimiento, control documental, revisión metodológica, verificación jurídica, financiera, social y ambiental, así como conocimiento en

instrumentos de planificación intermedia. Por ello, los requisitos de experiencia se establecen bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente al valor y alcance del proceso.

Desde la perspectiva del mercado, el análisis del sector evidencia que la oferta de servicios de interventoría en planificación territorial se encuentra conformada en buena medida por micro, pequeñas y medianas empresas, estructuras asociativas y equipos especializados de carácter interdisciplinario. En ese contexto, la adopción de criterios diferenciales permite ampliar la base de participación, promover la concurrencia y evitar barreras de entrada desproporcionadas, sin reducir los estándares mínimos de idoneidad requeridos para la ejecución de la interventoría.

En este sentido, para los proponentes que no acrediten una condición diferencial se establecen requisitos más exigentes en términos de número de contratos y valor acumulado de la experiencia, en atención a su mayor capacidad organizacional y trayectoria esperada en el mercado. Por su parte, para las MIPYMES y para los emprendimientos o empresas de personas con discapacidad se adoptan condiciones ajustadas, que permiten acreditar experiencia suficiente mediante tres (3) contratos ejecutados y terminados y una sumatoria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV.

La aplicación de estos criterios diferenciales no exonera a los proponentes de acreditar experiencia materialmente relacionada con la planificación territorial o urbana. En consecuencia, los contratos aportados deberán evidenciar actividades de elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes, instrumentos o componentes territoriales y urbanos vinculados con el objeto contractual.

En el caso de proponentes plurales, la aplicación del criterio diferencial para emprendimientos o empresas de personas con discapacidad estará condicionada a que al menos uno de sus integrantes acredite dicha condición, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aporte la experiencia requerida como mínimo en proporción equivalente a su participación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

En consecuencia, los criterios definidos responden a los principios de selección objetiva, proporcionalidad, pluralidad de oferentes, igualdad material, inclusión productiva y eficiencia del gasto público, garantizando condiciones de competencia equilibradas y acordes con la naturaleza especializada del contrato, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual ni la protección del interés público comprometido.

Verificación de la experiencia:

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con TRES (3) Contratos, donde la sumatoria de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial de la presente contratación.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 9 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.6.5 se derive tal información.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

5.8.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

C. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.

Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

D. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

F. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de la interventoría no servirán para probar la experiencia requerida.

5.8.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en los siguientes códigos:

Código	Descripción
80101500	Servicios de interventoría de negocios y administración corporativa
80101504	Servicios de planificación estratégica
80101600	Gerencia de proyectos
80161500	Servicios de apoyo gerencial
81151600	Cartografía

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el Formato 3 – Experiencia.

5.8.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno, o algunos, de los documentos señalados en la sección 3.6.5 del Pliego de Condiciones:

A. Contratante.

B. Objeto del Contrato.

C. Principales actividades ejecutadas.

D. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.6.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

E. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de

entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.6.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

5.8.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

G. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

5.8.6. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Teniendo en cuenta que el contrato principal objeto de interventoría comprende la formulación de dos (2) planes zonales correspondientes a áreas territoriales con dinámicas, problemáticas y escalas de intervención diferenciadas, se requiere un equipo principal compacto, idóneo y proporcional al presupuesto oficial, con capacidad para dirigir y efectuar la revisión integral de los productos, sin perjuicio de los apoyos especializados adicionales que deban vincularse durante la ejecución.

En este sentido, el equipo mínimo se concentra en la dirección integral de la interventoría y en la experticia específica en instrumentos de planificación territorial. Los demás componentes especializados serán atendidos mediante apoyos profesionales o técnicos adicionales, cuando la naturaleza y programación de los productos así lo requieran.

El proponente con su propuesta deberá aportar el siguiente equipo de trabajo mínimo para la ejecución de la interventoría y su dedicación al desarrollo del proyecto, el cual constituye requisito habilitante dentro del presente proceso de selección:

Cant.	Cargo	Educación mínima	Exp. gral.	Exp. específica mínima	Dedic.
1	Director o coordinador de interventoría	Profesional en derecho, administración, arquitectura o ingeniería civil, con tarjeta o matrícula profesional vigente cuando la profesión lo exija, y título de posgrado en áreas relacionadas con derecho urbano o urbanístico, planificación, gestión, ordenamiento o desarrollo territorial o urbano, gerencia de proyectos o áreas afines al objeto de la interventoría.	10 años	3 años en dirección, coordinación, asesoría o liderazgo de procesos relacionados con instrumentos de planificación territorial o urbana; formulación, revisión o ajuste de POT, planes parciales o instrumentos de planificación; gestión territorial, gestión del suelo, normativa urbanística, licenciamiento o legalización urbanística, o actividades afines.	50%
1	Especialista en instrumentos de planificación territorial	Profesional en arquitectura, ingeniería civil o profesiones afines a la planificación territorial o urbana, con matrícula o tarjeta profesional vigente cuando la profesión lo exija.	10 años	3 años en formulación, revisión, diseño, evaluación, aplicación o desarrollo de instrumentos de planificación territorial o urbana; planes parciales, planificación o diseño urbano, normativa urbanística, licenciamiento urbanístico, gestión urbana o actividades afines.	50%

El equipo señalado en el cuadro anterior corresponde al equipo mínimo clave habilitante que deberá acreditarse con la presentación de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá disponer, bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo al valor del contrato, de los apoyos profesionales, técnicos o especializados adicionales que resulten necesarios para revisar adecuadamente los componentes cartográficos, ambientales, jurídicos, financieros, sociales, de movilidad, servicios públicos, gestión del riesgo y demás materias comprendidas en el contrato de consultoría. Estos apoyos no constituyen personal mínimo habilitante ni deberán acreditarse con la oferta, pero su vinculación deberá efectuarse oportunamente conforme con la programación de los productos y no generará costos adicionales para la Entidad. La definición de un equipo mínimo de dos (2) profesionales no limita la responsabilidad integral del interventor frente a todos los componentes objeto de seguimiento.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

La experiencia general de los profesionales se acreditará con la presentación del título profesional o acta de grado, a partir de la cual se contabilizará el tiempo de ejercicio profesional requerido para cada perfil.

La experiencia específica se acreditará mediante certificaciones de contratos y/o proyectos en los cuales el profesional haya participado en actividades relacionadas con el perfil exigido y con el objeto del presente proceso.

Las certificaciones aportadas deberán permitir verificar el tiempo de experiencia exigido para cada perfil, el cual podrá acreditarse de manera acumulada a partir de la sumatoria de los periodos de participación en los diferentes proyectos.

Para efectos de la acreditación de la experiencia específica, se aceptarán proyectos relacionados con formulación, elaboración, revisión, evaluación, implementación, seguimiento o aplicación de instrumentos de planificación territorial o urbana, gestión urbanística, planes de ordenamiento territorial, planes parciales, planes zonales, planes de desarrollo urbano, licenciamiento urbanístico, gestión del suelo, legalización urbanística o proyectos de desarrollo territorial.

Se aceptarán certificaciones cuya denominación no sea idéntica a la señalada en el presente pliego, siempre que el alcance del proyecto corresponda a actividades de planificación territorial, urbana o estructuración de proyectos territoriales.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del profesional
- Nombre del proyecto o contrato
- Objeto o alcance del proyecto
- Rol o cargo desempeñado
- Entidad contratante o empleador
- Fecha de inicio y terminación del proyecto o periodo de participación

En caso de que la certificación no contenga toda la información requerida, el proponente podrá aportar documentos complementarios que permitan verificar la experiencia.

La Entidad podrá verificar la información aportada a través de los mecanismos que considere pertinentes.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia adicional del Proponente en consultoría y planificación territorial o urbana	34
Formación y experiencia adicional del Equipo de trabajo	43,50
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	2
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (34 PUNTOS)

Se otorgará puntaje a los proponentes que acrediten experiencia adicional a la mínima habilitante en contratos de consultoría técnica o especializada relacionados con la elaboración, formulación, aplicación, desarrollo, revisión, actualización o complementación de planes o instrumentos de planificación territorial o urbana, de acuerdo con los siguientes criterios:

DESCRIPCION	PUNTOS
El proponente que aporte un (1) contrato adicional al habilitante cuyo objeto y/o alcance comprenda la elaboración, formulación o aplicación de un plan integral de desarrollo, plan de desarrollo urbano o instrumento de planificación territorial que incorpore componentes urbanos y/o territoriales.	10
El proponente que aporte un (1) contrato adicional al habilitante cuyo objeto y/o alcance incluya diagnóstico, formulación o estructuración de sistema territorial, plan territorial, usos del suelo urbano, código o normativa urbanística, plan vial, tráfico y transporte o plan de servicios públicos.	8
El proponente que aporte un (1) contrato adicional al habilitante cuyo objeto y/o alcance incluya componentes de planeación financiera, reordenamiento fiscal, estructuración administrativa, presupuesto, desarrollo institucional o instrumentos económicos vinculados con la planificación o desarrollo municipal o territorial.	8
El proponente que aporte un (1) contrato adicional al habilitante cuyo objeto y/o alcance incluya asesoría jurídica para la implementación de planes, elaboración de proyectos de acuerdo o decretos, talleres, seminarios, socialización o actividades de fortalecimiento institucional para la aplicación de instrumentos o planes de desarrollo territorial o urbano.	8

Para la asignación del puntaje correspondiente a la experiencia adicional del proponente, la Entidad verificará la información contenida en las certificaciones de contratos aportadas por el proponente, de conformidad con los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

La experiencia adicional deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o mediante copia de contratos acompañados del acta de liquidación, terminación o certificación de cumplimiento, en los cuales se evidencie el objeto, alcance y ejecución del proyecto.

Para efectos de la evaluación, la Entidad analizará el objeto y/o alcance de los contratos aportados con el fin de determinar la correspondencia con los criterios de evaluación definidos.

La verificación se realizará con base en la información contenida en las certificaciones aportadas, sin que sea exigible una denominación específica del contrato, siempre que del análisis de su alcance se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con los criterios evaluados.

En caso de que la certificación no contenga la información suficiente para verificar el cumplimiento de los criterios, el proponente podrá aportar documentos complementarios que permitan evidenciar el alcance del contrato.

La experiencia adicional deberá ser distinta a la presentada como requisito habilitante.

Un mismo contrato podrá ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en uno o varios criterios, siempre que en su alcance se evidencien los componentes exigidos para cada uno de ellos.

En caso de que el proponente aporte un número mayor de contratos al requerido, la Entidad tendrá en cuenta únicamente aquellos que otorguen mayor puntaje.

La Entidad podrá verificar la información aportada a través de los mecanismos que considere pertinentes.

4.2 FORMACION Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. (43,50 PUNTOS)

CARGO Y FORMACION ADICIONAL	PUNTOS
Se otorgará puntaje al proponente que acredite que el Director o coordinador de interventoría cuenta con un (1) título de posgrado en Derecho Urbano, Derecho Urbanístico, Gestión para el Desarrollo Territorial, desarrollo territorial sostenible, ordenamiento territorial, planificación urbana, urbanismo, gestión del suelo, gerencia de proyectos o áreas afines al objeto de la interventoría.	11
Se otorgará puntaje al proponente que acredite que el Director o coordinador de interventoría cuenta con mínimo cuatro (4) años adicionales de experiencia específica a la exigida como requisito habilitante, en dirección, coordinación, asesoría o liderazgo de procesos relacionados con POT, planes parciales, instrumentos de planificación territorial o urbana, gestión territorial, gestión del suelo, normativa, licenciamiento o legalización urbanística, o actividades afines.	13
Se otorgará puntaje al proponente que acredite que el Especialista en instrumentos de planificación territorial cuenta con un (1) título de posgrado en Derecho Urbano, Derecho Urbanístico, urbanismo, ordenamiento territorial, planificación urbana, desarrollo territorial, gestión urbana o áreas afines a la planificación territorial o urbana.	8,5
Se otorgará puntaje al proponente que acredite que el Especialista en instrumentos de planificación territorial cuenta con mínimo cinco (5) años adicionales de experiencia específica a la exigida como requisito habilitante, en formulación, revisión, diseño, evaluación, aplicación o desarrollo de planes parciales o instrumentos de planificación territorial o urbana, planificación o diseño urbano, normativa, licenciamiento urbanístico o gestión urbana.	11

Verificación de la formación y experiencia adicional del equipo de trabajo

Para la asignación del puntaje correspondiente a la formación y experiencia adicional del equipo de trabajo, la Entidad verificará la información aportada por el proponente para los perfiles objeto de evaluación (Director o coordinador de interventoría y Especialista en instrumentos de planificación territorial), de conformidad con los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones.

Formación adicional

La formación adicional se acreditará mediante la presentación de títulos de posgrado debidamente otorgados por instituciones de educación superior reconocidas por la autoridad competente.

Los títulos deberán corresponder a programas en áreas relacionadas con el perfil exigido y el objeto del contrato. Para efectos de la asignación de puntaje, se tendrá en cuenta únicamente la formación adicional al requisito mínimo habilitante.

Experiencia adicional.
La experiencia adicional se acreditará mediante certificaciones de contratos y/o proyectos en los cuales se evidencie la participación del profesional en actividades relacionadas con el perfil exigido y el objeto del presente proceso.

Las certificaciones deberán permitir verificar el tiempo adicional de experiencia específica exigido para cada perfil, el cual podrá acreditarse de manera acumulada a partir de la sumatoria de los periodos de participación en los diferentes proyectos.

Para efectos de la evaluación, la Entidad analizará el objeto y/o alcance de las certificaciones y proyectos aportados, con el fin de verificar la correspondencia con actividades de planificación territorial o urbana, gestión urbanística, instrumentos de ordenamiento, planes parciales, normativa urbanística, licenciamiento, gestión del suelo o estructuración jurídica de proyectos territoriales.

En caso de que la certificación no contenga la información suficiente para verificar el cumplimiento de los criterios, el proponente podrá aportar documentos complementarios que permitan evidenciar la experiencia.

La experiencia adicional deberá ser distinta a la acreditada como requisito habilitante.

Un mismo contrato podrá ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en uno o varios criterios, siempre que en su alcance se evidencien las actividades exigidas para cada perfil.

La Entidad podrá verificar la información aportada a través de los mecanismos que considere pertinentes

4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cincuenta por ciento (50 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

4.3.1.1 ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad

jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.4 PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad asignará hasta dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2%) del total de puntos establecidos en el presente proceso, a los proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, para ser considerado emprendimiento o empresa de personas con discapacidad.
b) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación laboral de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, en los términos y cantidades previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015.

El puntaje adicional aquí previsto será único y no acumulable. En consecuencia, si el proponente acredita más de una de las condiciones señaladas, solo podrá obtener una vez el puntaje adicional máximo previsto en este numeral.

Cuando el total de puntos del proceso sea de cien (100), el puntaje adicional corresponderá a dos (2) puntos adicionales. Si el total de puntos del proceso es diferente, se aplicará el equivalente al dos por ciento (2%) del total de puntos definidos en el pliego de condiciones.

Para acreditar este criterio, el proponente deberá aportar con su oferta los documentos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo, según corresponda: certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o por el contador; relación de las personas con discapacidad vinculadas; documentos de identidad; contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones; certificados de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses; certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social; y/o certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, cuando corresponda.

Tratándose de proponentes plurales, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015.

La asignación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivados de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Colombia y de los demás criterios diferenciales o incentivos contractuales aplicables.

4.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.6 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.7 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria

de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio

del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del

presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G-Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901

de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del proyecto de interventoría del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones fijados por las diferentes autoridades, de igual forma deberá enviarse la oferta debidamente suscrita por el representante legal del proponente.

5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La “Matriz 3 – Riesgos” incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La “Matriz 3 – Riesgos”, en la cual se tipifican los Riesgos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las evaluaciones y verificaciones que consideren necesarias para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos

económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUID A	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	**CHILE**	SI	SI	NO	NO
	MEXICO	NO			NO
	PERU	SI	SI	NO	NO
CANADA		NO		NO	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO
COREA		SI	SI	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO
MEXICO		NO			NO
TRÍANGULO NORTE	**EL SALVADOR**	SI	SI	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	NO
	HONDURAS	NO			NO
UNION EUROPEA		SI	SI	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		N/A	N/A	NO	NO

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la Entidad exigirá las garantías necesarias para amparar los riesgos derivados de la presentación de la oferta, la celebración, ejecución y liquidación del contrato de

interventoría, así como la calidad de los productos entregados, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales del contratista, y los eventuales perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución contractual.

Así mismo, el régimen de garantías del presente proceso se estructura en armonía con lo previsto en la Cláusula Novena, numeral 19, del Convenio Interadministrativo No. 7000000120 suscrito entre CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, según la cual el Distrito debe exigir al contratista de interventoría, además de las garantías inherentes al contrato, las garantías de cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, incluido el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o los que apliquen, estableciendo como beneficiario de estas a CENIT.

En consecuencia, las garantías contractuales deberán constituirse a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, y de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en calidad de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 7000000120.

8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con el fin de amparar la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria.
Asegurado / beneficiario	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4. y CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
Amparo	Seriedad de la oferta, en los eventos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de modificarse la fecha de cierre, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía cuando la Entidad así lo requiera.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso.
Tomador	El proponente individual o, en caso de proponente plural, todos los integrantes del consorcio o unión temporal, indicando claramente su identificación y porcentaje de participación.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por parte del proponente dentro del término previsto para ello, conforme a las reglas del proceso de selección. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, por lo que el proponente no podrá retirar ni modificar sus términos, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía.

8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

El contratista seleccionado deberá constituir, dentro del término previsto en el contrato y como requisito para la suscripción del acta de inicio, una garantía única de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula Novena, numeral 19, del Convenio Interadministrativo No. 7000000120.

Las garantías contractuales deberán constituirse a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., como beneficiarios, y deberán cubrir como mínimo los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor asegurado
Cumplimiento general del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Calidad del servicio y de los productos entregados	Un (1) año contado a partir del recibo final a satisfacción de la interventoría	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato

La garantía única de cumplimiento deberá constituirse mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse mediante póliza de seguro, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

8.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS AMPAROS EXIGIDOS

El amparo de cumplimiento general del contrato se exige con el fin de proteger al Distrito y a CENIT frente al incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la no entrega, entrega incompleta o entrega deficiente de productos, informes, soportes, cartografía, documentos técnicos, estudios, diagnósticos, formulaciones normativas, productos de socialización y demás entregables previstos en el contrato, el Anexo Técnico y los anexos del Convenio Interadministrativo No. 7000000120. Este amparo también cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que llegaren a imponerse.

El amparo de calidad del servicio y de los informes/productos entregados se exige teniendo en cuenta que el contrato tiene por objeto una interventoría especializada de alto contenido técnico e intelectual, cuyos productos servirán de soporte para la formulación, revisión, adopción e implementación de instrumentos de planificación territorial. En consecuencia, la Entidad requiere contar con una cobertura que ampare los perjuicios derivados de deficiencias técnicas, inconsistencias, errores, omisiones, insuficiencias metodológicas, precariedad de los productos, mala calidad del servicio prestado o falta de correspondencia de los entregables con los requerimientos contractuales, técnicos, normativos y ambientales aplicables.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales se exige en razón a que la ejecución del contrato requiere la vinculación de personal profesional, técnico, operativo, administrativo y de apoyo, respecto del cual el contratista deberá asumir de manera exclusiva todas las obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social, parafiscales e indemnizatorias que se causen durante la ejecución contractual, sin que exista vínculo laboral alguno entre dicho personal, el Distrito de Santa Marta y CENIT.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual se exige en atención a lo previsto en la Cláusula Novena, numeral 19, del Convenio Interadministrativo No. 7000000120 y a la naturaleza de las

actividades propias de la interventoría, que incluyen trabajo de campo, levantamiento de información, visitas técnicas, talleres comunitarios, mesas de concertación, uso de equipos especializados, eventuales sobrevuelos con drones, desplazamientos e interacción con comunidades y terceros. Por lo anterior, resulta necesario cubrir los eventuales daños materiales, lesiones personales o perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo no se exige en el presente proceso, toda vez que la forma de pago del contrato de interventoría no contempla anticipo. No obstante, en caso de que por modificación contractual debidamente justificada se llegare a pactar anticipo, el contratista deberá constituir el respectivo amparo por el cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto, con la vigencia y condiciones que resulten aplicables conforme al Decreto 1082 de 2015 y a los documentos contractuales.

8.4 CONDICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

Para la aprobación de las garantías, deberán observarse las siguientes reglas:

- Las garantías deberán identificar claramente el número y año del contrato, el objeto contractual, el valor del contrato, el tomador, los asegurados y beneficiarios, los amparos, valores asegurados y vigencias correspondientes.
- Las garantías contractuales deberán constituirse a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en los términos previstos en la Cláusula Novena, numeral 19, del Convenio Interadministrativo No. 7000000120.
- Cuando el contratista sea una persona jurídica, las garantías deberán tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
- Cuando el contratista sea un consorcio o unión temporal, las garantías deberán ser otorgadas por todos sus integrantes, indicando el nombre de la estructura plural, su NIT si lo tuviere, la identificación de cada integrante y su respectivo porcentaje de participación.
- No se aceptarán garantías tomadas exclusivamente a nombre del representante legal, apoderado o de uno solo de los integrantes de la estructura plural.
- El contratista deberá mantener vigentes las garantías durante todo el plazo exigido para cada amparo, así como restablecer su valor cuando este se vea reducido por razón de reclamaciones, siniestros o afectaciones.
- En caso de suspensión, prórroga, adición, modificación o cualquier otra situación que impacte el plazo, valor u obligaciones del contrato, el contratista deberá ampliar, modificar o actualizar las garantías, según corresponda, dentro del término que le indique la Entidad.
- La no constitución, no aprobación, no ampliación, no modificación, no renovación o no restablecimiento de las garantías constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las actuaciones contractuales, sancionatorias y legales correspondientes.

8.5 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PRODUCTOS DE LA INTERVENTORÍA

En relación con el amparo de calidad del servicio y de los informes/productos entregados, el contratista será responsable por los perjuicios causados al Distrito, a CENIT o a terceros, cuando se compruebe que dichos perjuicios tienen origen en deficiencias, errores, omisiones, inconsistencias, mala calidad o precariedad técnica de los productos entregados o del servicio prestado en ejecución del contrato.

Este amparo cubrirá, entre otros, los perjuicios derivados de: i) inconsistencias técnicas en estudios, diagnósticos, formulaciones, documentos técnicos de soporte, productos cartográficos o bases de datos; ii) incumplimiento de especificaciones técnicas, metodológicas, normativas o ambientales; iii)

deficiencias en los productos que impidan o afecten su utilización por parte del Distrito para la formulación, revisión, adopción o implementación de los Planes Zonales; y iv) falta de correspondencia entre los productos entregados y los requerimientos previstos en el contrato, el Anexo Técnico, el Anexo No. 1 – Documento Técnico, el Anexo No. 2 – Presupuestal y el Anexo No. 3 – Especificaciones Técnicas del Convenio Interadministrativo No. 7000000120

CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato de interventoría". Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la Entidad, Garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario — RUT y demás documentos necesarios para celebrar el Contrato.

CAPÍTULO X. LISTADO DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

11.1 ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

11.2 FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad
7. Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional
8. Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del Personal Clave Evaluable
9. Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales
10. Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres
11. Formato 14 − Acreditación de Mipyme

11.3 MATRICES

1. Matriz de Riesgos

11.4 FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial